

# Retos contemporáneos de la democracia constitucional en América del Sur

*Raúl Gustavo Ferreyra\**

## **Resumen**

La Constitución es el instrumento más riguroso que se ha inventado para el gobierno de una comunidad. Ella, con todas sus piezas y como escritura fundamental de una sociedad abierta, instituye la forma inicial del orden del Estado. Las Constituciones pueden habilitar y desarrollar el método democrático con diferentes grados de intensidad, eficacia y latitud. Este trabajo postula que en América del Sur se hace necesario incrementar espacios y discusiones sobre una teoría general de la Constitución del Estado democrático. Es urgente analizar los desafíos y los peligros, tanto naturales como sociales, que amenazan la estabilidad y el crecimiento de la democracia constitucional, con especial atención dogmática sobre las Leyes fundamentales de Brasil y de la Argentina. Aunque las posibilidades de la democracia constitucional son infinitas, resulta vital estudiar el horizonte de proyección de esos retos que pueden avasallar, cuestionar o derrumbar sus proposiciones hacia la inalcanzable pero irrenunciable tierra prometida. Seriamente, la democracia siempre ha de profundizarse con mayor democracia. Su optimización reside, entre otras cuestiones, en la concepción de una respuesta global contra las agresiones al método mismo que ella instituye para toda una ciudadanía, cuyos miembros han de disponer, individualmente, de igual esfera garantizada de libertad política, dado que la libertad social, todavía, no posee garantías firmes.

\* Abogado; Profesor titular de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho (UBA); Doctor en Derecho (UBA); Posdoctor en Derecho (UB); Miembro de la Comisión de Doctorado de la Facultad de Derecho de la UBA; rgferreyra@gmail.com.

Palabras clave: Constitución, Estado, democracia.

## **Contemporary Challenges of Constitutional Democracy**

### **Abstract**

The Constitution is the most rigorous instrument ever invented for the government of a community. It, with all its parts and as the fundamental Scripture of an open society, institutes the initial form of the order of the State. Constitutions can enable and develop the democratic method with different degrees of intensity, efficacy and latitude. This paper postulates that in South America it is necessary to increase spaces and discussions on a general theory of the democratic State Constitution. It is urgent to analyze the challenges and dangers, both natural and social, that threaten the stability and growth of constitutional democracy, with special dogmatic attention to the Fundamental Laws of Brazil and Argentina. Although the possibilities of constitutional democracy are infinite, it is vital to study the projection horizon of those challenges that can overwhelm, question or collapse its proposals towards the unattainable but unrenounceable promised land. Democracy must always be deepened with greater democracy. Its optimization lies, among other things, in the conception of a global response against aggressions against the very method it institutes for an entire citizenry, whose members must have, individually, an equal guaranteed sphere of political freedom, given that social freedom, as yet, does not possess firm guarantees.

Keywords: Constitution, State, Democracy.

## I. Presentación<sup>1</sup>

Desde 1988 la República Federativa de Brasil cuenta con una robusta Constitución Federal (CRFB), que debe ser protegida y salvaguardada, especialmente por el Supremo Tribunal Federal (STF), uno de los órganos jurisdiccionales más importantes del planeta debido a la relevancia de sus decisiones. Los dos jueces del STF, nombrados de acuerdo con el proceso constitucional por dos presidentes de la República diferentes, son eminentes juristas por derecho propio, cuya altísima reputación y destacado conocimiento jurídico son una fuente constante e inagotable de conocimiento y discusión del Derecho constitucional, especialmente en América del Sud. Con la erudita integración de Luís Roberto Barroso y Gilmar Ferreira Mendes, dos constitucionalistas de gran reputación, el STF ilustra también a la comunidad de naciones.

## II. Declaración capital e itinerario discursivo

La tesis principal que presento se resume en las siguientes palabras. Un Estado debe ser tanto como lo constituye su ley fundamental. La Constitución es una máquina del tiempo y del espacio que nos engaña con sus posibilidades de gobierno. Por esta razón, sin Constitución no habrá democracia, el método entre todos los métodos, que autoriza el camino hacia una “tierra prometida”, porque implica un compromiso pacífico de toda la ciudadanía y, por lo tanto, evitará cualquier derramamiento de sangre.<sup>2</sup> No hay método superior a la democracia, porque protege la vida de todos y la dignidad inherente a toda persona humana. Sin embargo, esta democracia constitucional está sujeta a importantes desafíos, tanto por la agresión contra la naturaleza como por la exclusión social y el desarrollo tecnológico, que, con diversas implicaciones, tienen el potencial de sacudir los cimientos de su edificio.

1. Esta contribución se basa en la ponencia presentada el 17/10/2023 en la ciudad de Brasilia en el XXVI Congreso Internacional de Derecho Constitucional, organizado por el Instituto Brasileño de Enseñanza, Desarrollo e Investigación (IDP) y la Fundación Getulio Vargas (FGV).

2. K. Popper, *La responsabilidad de vivir: Escritos sobre política, historia y conocimiento*, Barcelona, Paidós, 1995, p. 190.

La Constitución y su proyecto democrático pueden estudiarse y evaluarse desde al menos dos enfoques: el externo y el interno. Mientras que en el enfoque interno se aísla el instrumento “Constitución”, en el externo la ley fundamental se considera el cuarto elemento del Estado, junto con el territorio, la población y el poder, con la naturalización de las mismas tareas que en el enfoque interno: descripción o crítica. En ambos enfoques, las proposiciones descriptivas o valorativas pueden referirse a una Ley fundamental concreta de un Estado determinado, o bien en abstracto. La concepción concreta se denomina “dogmática”, mientras que la abstracta se denomina “teoría general de la Constitución”.

En esta disertación tomo el camino del enfoque interno con un esquema teórico contenido en una escritura que fue pensada y escrita en Sudamérica. Ocasionalmente, hago menciones dogmáticas específicas a la CRFB y a la Constitución Federal de la República Argentina (CFA), elegida porque su vigencia temporal se remonta a 1853, lo que la convierte en uno de los escritos republicanos más antiguos del planeta.

La próxima sección contiene declaraciones sobre la Constitución. A continuación, en la sección IV, ofrezco comentarios sobre la democracia. Luego, en la sección V, específicamente en el contexto de las realidades brasileñas y argentinas, presento algunos desafíos y peligros que amenazan el desarrollo democrático. La sección VI concluye con reflexiones finales.

### **III. La Constitución: forma inicial del ordenamiento jurídico del Estado**

Los ordenamientos jurídicos estatales son sistemas deductivos, cuya base es la norma constitucional. Por “sistema” se entiende un “objeto complejo” cuyas partes se componen, estructuran y garantizan en un entorno. A través de la ley fundamental se determina una lengua. Esta determinación, a su vez, implica la máxima realización de la autodeterminación de la soberanía de cada ciudadano que forma parte del pueblo del Estado. La Ley fundamental es una lengua a través de la cual se instituye la forma inicial del orden estatal, consistente en un sistema de normas; sobre todo, normas de derecho para la realización de procesos públicos en un tiempo, un espacio y una comunidad de ciudadanos determinados.

La Constitución establece un sistema artificial. Con sus cuatro piezas –composición, mecanismos, estructura y entorno–, constituye uno de los

elementos primarios del Estado, a la vez que funda y da jerarquía y validez a todo su ordenamiento jurídico. Su emanación debe provenir del poder político y de la dirección de la ciudadanía, que es el pueblo, representado por una autoridad, tanto si se trata de fundamentar como de cambiar su texto. Así, la ley fundamental debe ser una norma instrumental, consignada en escrituras, dirigida a los ciudadanos y a los funcionarios públicos. Examinemos, pues, el edificio normativo de la “Constitución del Estado”, pieza por pieza.

La Escritura fundamental, es decir, el sistema de la propia Constitución, que prevé su “composición”, debe comprender hasta cuatro partes: las simples declaraciones; los derechos, bienes y deberes fundamentales; el desarrollo del poder y su control racional; y el proceso de reforma. Todas las Constituciones tienen básicamente estas partes que proponen la consolidación e integración de su composición.

Asimismo, la ley fundamental es un sistema de “garantías” constitucionalmente previstas que establecen mecanismos para su defensa, por lo que cabe esperar razonablemente que la Constitución valga lo que coticen sus garantías para protegerla. Todos los vínculos, conexiones y relaciones entre cada una de estas piezas, al definir la “estructura” del sistema, mostrarán los puntos fuertes y débiles del tipo de Estado orientado hacia la “tierra prometida” de la democracia. La Constitución del tipo Estado constitucional de Derecho está orientada hacia la democracia.

La *composición, estructura y garantías del sistema* se definirán en un entorno de “sociedad abierta”, la cuarta pieza del sistema: una comunidad de seres humanos en la que cada uno de ellos posee la naturaleza inmaculada para tomar sus decisiones personales, en oposición y rechazo de una “sociedad cerrada”, caracterizada por la magia, el totalitarismo, el seguimiento de un líder o cualquier otro modelo de desarraigo. La misión principal del instrumento consiste en determinar y, posteriormente, realizar el alcance de su obligación normativa, que debe ser un cierto estado de cosas: establecer y desarrollar una existencia pacífica.

Las Constituciones de Brasil y Argentina tienen estas cuatro piezas en sus ordenamientos. Naturalmente, fueron configuradas con diseños muy diferentes. La CFA, concebida y diseñada en 1853, con todas sus reformas, tiene actualmente más de 11.000 palabras en sus normas permanentes. La CRFB posee más de 60.000 palabras en sus reglas permanentes.

La CFA y la CRFB anuncian la paz en sus preámbulos; incluso la brasileña, en el artículo 4, Sección VI, prevé la “defensa de la paz”. En el momento

constituyente fundacional de la Constitución, cuando se crea el Derecho constitucional, siempre debería ser extremadamente importante ordenar y prescribir los objetivos importantes del Estado al principio del texto para que no haya dudas sobre los objetivos de la Ley fundamental.

Las regulaciones escritas de la lengua de la Constitución que están determinadas en sus partes son finitas porque no tienen partes fuera de sí mismas. Con sus regulaciones, la lengua de la Constitución muestra la esencia de todo lo que se puede pensar dentro de la comunidad estatal. La lengua constitutiva del Estado, finitamente regulada por sus palabras rectoras, tendrá que proporcionar un camino casi infinito. La realización de la Constitución, a través de su cumplimiento o interpretación, autorizará un uso casi “infinito” o ilimitado del instrumento, o “medio finito”. La lengua de la Constitución, en un espacio y tiempo determinados, expresa las posibilidades de gobierno de una comunidad de ciudadanos iguales en libertad. Los ciudadanos y los funcionarios públicos, en una sociedad abierta y pluralista, son todos “potencialmente intérpretes de la Ley fundamental del Estado”.<sup>3</sup>

En definitiva, la Constitución del Estado –el orden fundamental libre, democrático, positivo, normativo, escrito y regulado de una comunidad– debe ser el resultado de un ejercicio de la razón natural del ser humano para todos los estados de cosas que, con pretensiones de anticipación, previsibilidad y calculabilidad, se decida establecer en un tiempo y espacio determinados. Este es mi más puro pensamiento racional, con la ayuda de la experiencia. La razón natural humana no puede captar ni justificar todos los estados de cosas que la superan. Esta situación, la irracionalidad como estado de cosas, se ve alimentada por el voluntarismo irracionalista que a menudo presentan en nuestras comunidades personas que se consideran a sí mismas una especie de “líderes populistas de la providencia”, expresión totalmente opuesta a la racionalidad de la tesis aquí expuesta. Por lo tanto, la Constitución, una lengua de la razón del Estado, determina el ámbito de sus competencias. Sin lengua de la razón, no habrá Estado constitucional.

3. P. Häberle, *Hermenêutica constitucional: A sociedade aberta dos intérpretes da Constituição: Contribuição para a interpretação pluralista e “procedimental” da Constituição*, trad. y presentación de Gilmar Ferreira Mendes, Porto Alegre, Fabris, 2002, p. 41.

#### **IV. La estructura democrática del sistema constitucional del Estado de derecho**

De las piezas de la Constitución mencionadas en la sección III, ahora quisiera centrarme precisamente en la “estructura democrática” del Estado constitucional.

La CRFB es un paradigma de la lengua del constitucionalismo, como registro ejemplar de una declaración preceptiva sobre la creación de un Estado democrático de Derecho. Así se determina en el artículo 1, en la cúspide del ordenamiento jurídico fundamental establecido por la CRFB.

Una estructura democrática puede construirse a condición de que exista una ley fundamental. No hay democracia sin ley. No hay proyecto democrático sin Derecho positivo. No hay Derecho sin razón. La democracia, en tanto orientación de un sistema constitucional, se presenta como un espacio político en el que el poder de autodeterminación de la comunidad deriva, sin fisuras, de la combinación y sumisión de la soberanía de cada uno de los ciudadanos que componen el pueblo. Un ciudadano, un poder político; miles de ciudadanos, con sus mayorías y minorías, la probabilidad de moldear y sostener el poder democrático y la estructura del sistema constitucional. Sería el paso de la soberanía del ciudadano, átomo de la comunidad, a la idea de la soberanía del pueblo de una comunidad. La idea democrática que se defiende abiertamente incluye el pluralismo ciudadano como elemento constitutivo e integrador de su agenda.

La estructura consiste en las relaciones entre las piezas del sistema constitucional, incluido el entorno, y está conformada por la democracia, entendida y prometida como una forma de producir normas y fundamentar la legitimación del Estado; un método planificado que debe estructurarse para nutrir a los ciudadanos y a los servidores públicos. La democracia consiste en buscar y construir un consenso homogéneo y duradero. Implica un método basado en reglas de juego de naturaleza igualitaria para todos los ciudadanos con derecho a participar. Sin secretos, a la luz del día, cuyo valor central e irrenunciable es el pluralismo, siempre que su ejercicio no implique la distorsión intolerante o la abolición del propio método democrático, constitucionalmente asumido y protegido.

Las Constituciones prevén básicamente formas representativas de gobierno. Algunas de ellas tienen formas complementarias semidirectas, que implican una participación casi sin intermediarios en la toma de decisiones

políticas. En la representación, especialmente en el sistema presidencialista típicamente sudamericano, se elige –y exige– un líder del proceso constitucional. El sistema presidencial de gobierno en Sudamérica –nos guste o no, sea eficaz o ineficaz, contenga o no características irremediamente autocráticas– es el único modelo que se refleja en las Constituciones de los distintos Estados. Ningún Estado sudamericano tiene un sistema de gobierno parlamentario o un sistema presidencial limitado, no degenerado o regenerado. Tampoco existe un ejecutivo colegiado o consejo en ninguno de los Estados sudamericanos. Las disputas por la implementación de políticas públicas en la región sudamericana son indiferentes, ya que sólo existe un modelo, el presidencial.

Así, la disputa –si es que existe– consiste en comparar poderes; o más bien, establecer qué presidente de qué gobierno tiene más poderes. Las vicisitudes del constitucionalismo en América del Sur están vinculadas a las diferentes formas de “cultivo” asumidas por el presidencialismo. La suerte del constitucionalismo –en la tipología presidencialista, más o menos absolutista– está ligada o subordinada, penosamente, al gobierno encabezado por el presidente, porque el modelo instituye una persona, y solo una, que intentará conducir el proceso constitucional. El presidente se sitúa en el centro decisivo de la política nacional y, por lo tanto, se convierte en mucho más que un árbitro supremo. En concreto, es un director absoluto, un *monopresidente*. Desgraciadamente, este es el caso tanto de la CRFB como de la CFA, con sus respectivos ámbitos de actuación. El presidente es elegido sobre la base de sistemas electorales mayoritarios, en cuyo proceso el candidato vencedor concentra todo el poder por períodos que suelen incluir el escenario indudable de la “maldita” reelección. ¡Es necesario democratizar los poderes de los presidentes exclusivamente mediante la modificación o reforma de la Constitución!

En el marco de la democracia que promete una Constitución, se espera que una mayoría pueda gobernar con su plan políticamente aprobado en elecciones libres, auténticas y transparentes, y que una minoría pueda llevar a cabo libremente sus propuestas y controles sobre el partido en el poder, con la esperanza de convertirse en mayoría en el futuro. La democracia constitucional es un todo: mayoría y minoría. Una deformación indeseable de la democracia constitucional se observa en el auge perjudicial de la “democracia delegativa”,<sup>4</sup>

4. G. O'Donnell, “Democracia delegativa”, en *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Buenos Aires, Paidós, 1997, pp. 287-304.



que tiene una grave capacidad para ahogar la idea de representación en una comunidad.

El principio de la mayoría exige el respeto a la Constitución como forma inicial del orden jurídico del Estado. No debe dudarse: un estado de cosas es el principio de la mayoría y otro completamente distinto “dominio de la mayoría”. Ninguna mayoría asentada en el principio de triunfadora de los comicios podría suponer que esa circunstancia implica un dominio para derrotar o sepultar los derechos fundamentales del ser humano. Estos derechos son un coto vedado al principio de la mayoría, cuyo dominio jamás debería ejercerse en conculcación de su núcleo duro e intangible para beneficio de todos los hombres, según la correspondiente positivización en el orden estatal.

La democracia es un método para gobernar una comunidad de ciudadanos en libertad. Más democracia significaría más libertad para todos. Sin embargo, la democracia como método es un verdadero viaje, quizá sin final. No hay democracias perfectas, pero sí distintos ejemplos de desarrollo democrático. Tanto Brasil, desde 1988, como la Argentina, desde la recuperación institucional del 10/12/1983, han desarrollado modelos de democracia constitucional. Obviamente, como ya he señalado, no son perfectos, pero en ambos países la Constitución democrática ha servido y sirve como instrumento de gobierno de la comunidad. En el caso de Brasil, la prosperidad de su economía, que se encuentra entre las diez mayores del mundo, no puede separarse de la fecundidad de las reglas de juego determinadas por la Constitución de 1988.

En la lengua de la Constitución, la estructura que proporcionará el principio democrático lo convertirá en un elemento fundamental y determinante del sistema. Dentro de las herramientas que dispone la comunidad democrática, lo más razonable es un Estado promotor sin intervencionismos excesivos o abusivos, aunque moderadamente regulador. El hecho histórico de su papel de gestor no es la única base, ¿o es que la realización de la *justicia social* se dejará en manos de la iniciativa privada o de la mano invisible del mercado? Sin un programa enérgico, vigoroso y viable de justicia social, educación, sanidad, ciencia, tecnología y protección del individuo en peligro, todo quedaría abandonado al irracional desgobierno de la voluntad del mercado.

La experiencia demuestra lo que sucede y sucederá a los excluidos, a los vulnerables, si la economía y las importantísimas decisiones políticas

comunitarias sobre el bienestar general son gestionadas únicamente por los poderosos y afortunados. Mientras los representantes o servidores públicos terminen en algún momento el ejercicio de sus poderes constitucionales, los poderosos y afortunados siempre intentarán ejercer su dominio, en todo momento y en todo espacio.

Por último, la democracia nunca podría autorizar su propia abolición o supresión. Por ello, me hago eco de las palabras de Ulises Guimarães, en su histórico discurso del 5 de octubre de 1988 al gestarse la CRFB, que iluminó perpetuamente nuestro camino: “La persistencia de la Constitución es la persistencia de la democracia”.

## **V. Retos de la democracia constitucional**

Como anuncié en la sección II, la democracia constitucional, por ser un método, es lo mejor de todo lo conocido, y está sujeta a la expansión y optimización de sus resultados. Al mismo tiempo, como cualquier actividad humana, también está sujeta a turbulencias o zonas de desintegración que pueden sacudir sus propios cimientos existenciales.

“Democracia”, como orientación política del Estado constitucional y declarada en la ley fundamental, por ejemplo en el caso de la Argentina, “sólo” comienza a acreditarse en el artículo 36, según la redacción dada en 1994.<sup>5</sup> En el caso de la CRFB, además del artículo 1 mencionado, se establece un “Estado democrático” desde las palabras iniciales de su Preámbulo.

Argentina y Brasil son Estados federales. Nuestros países están hermanados por la geografía de nuestras tierras y las culturas de nuestros ciudadanos. Hoy celebramos los primeros 35 años de la CRFB, una ley fundamental cuyas “piezas” están contenidas en un Preámbulo, nueve Títulos y, por gracia de 250 normas permanentes, 97 disposiciones transitorias, seis enmiendas de revisión, 131 enmiendas constitucionales, 58 disposiciones vinculantes y tres actos internacionales equivalentes a enmiendas. Una serie de normas para una población de más de 200 millones de personas.

5. Art. 36, CFA: “Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos”. Una norma inspirada en el art. 136 de la Constitución de México, según la redacción originaria de febrero de 1917.

Pronto se cumplirá también el 40° aniversario del restablecimiento de la CFA, una ley fundamental que ha sido modificada en 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994, aunque conserva más de la mitad del texto original de 1853. Sus piezas también están contenidas por obra y gracia de un Preámbulo, 129 normas constitucionales permanentes más el artículo 14 bis y 17 disposiciones transitorias, a las que deben agregarse las normas del derecho internacional de los derechos humanos detalladas en el artículo 75, inciso 22, que, en las condiciones que éste determina, tienen jerarquía constitucional. Una normativa completa para una ciudadanía de más de 45 millones de personas.

Pero hay más. Las economías brasileña y argentina representarían conjuntamente casi un dígito del PIB mundial. En términos de bienes, Brasil es el principal proveedor de importaciones de la Argentina, mientras que la Argentina es el tercer origen, en términos porcentuales, de las importaciones de Brasil. Las exportaciones de la Argentina tienen a Brasil como principal destino, y las importaciones de Brasil tienen a la Argentina como tercer proveedor en términos porcentuales.

Las democracias brasileña y argentina atraviesan actualmente escenarios diferentes, y de seguro lo harán en el futuro. En particular, la democracia brasileña desempeña un papel protagónico en el concierto global, porque es la orientación política asumida por el gobierno de uno de los Estados con mayor territorio del mundo y mayor población. Todo lo que ocurra bajo el sol brasileño y en su fértil suelo repercutirá en la ciudadanía global. Al constitucionalizar el sufragio universal, directo y secreto, con igual valor para todos los ciudadanos y obligatorio para los mayores de 18 años, Brasil es una de las mayores democracias constitucionales del mundo. Por todo ello, la defensa y la divulgación de la “tierra prometida” de la democracia debe ser el faro luminoso de la convivencia y nunca debe dejar de funcionar correctamente.

La democracia constitucional en general está amenazada por la guerra. América del Sur es una tierra de paz; sin embargo, diferentes guerras mantienen actualmente en vilo a los ciudadanos del mundo, porque sus consecuencias podrían ser globales. La guerra, como tal, constituye la negación más abyecta de la democracia e implica su demolición.

La democracia constitucional también está amenazada por la contaminación ambiental. Las mayores potencias del mundo son los mayores contaminadores. La vida está en peligro. Es evidente que, hasta ahora, los propios procesos que posibilita el método democrático no han sido eficaces

para conseguir que los Estados lleguen a un acuerdo global para proteger la naturaleza, incluida la persona humana, que naturalmente forma y formará siempre parte de ella. Increíblemente, existen personas que niegan el cambio climático y sus fatales consecuencias. Así le fue a la humanidad por sostener las ideas de Ptolomeo...

La inteligencia artificial ya forma parte de nuestra vida cotidiana. La idea subyacente debe ser que la inteligencia artificial nunca aspire a poner en peligro la democracia constitucional. Prefiero no imaginar la sustitución de la Constitución escrita y documentada –una de las máximas expresiones de la racionalidad humana para albergar la experiencia de la convivencia ciudadana– por algoritmos o cualquier tipo, clase o conjunto de normas emanadas de la inteligencia artificial. La fuente de toda la autoridad de esta máquina del tiempo que es la Constitución, su inteligencia natural –social, cultural, política– reside en la soberanía individual de cada ciudadano y la correspondiente agregación de sus opciones personales.

Ahora bien, no descarto la posibilidad de que un día, en el futuro de la humanidad, esta autoridad política comunal sea transferida y ejercida por alguna forma de inteligencia artificial (similar o superior) y que ésta tome decisiones o aconseje su adopción –en todo o en parte– por nosotros mismos. Esta hipótesis no es descabellada y no deja de ser preocupante, porque parece que el uso de este tipo de instrumentos no conduce a la humanidad a un destino de paz social e igualdad. En una especie de elogio a la inteligencia y a la conciencia humanas, postulo que la fuente de la autoridad debe quedar constituida para siempre, bajo algún modelo imperfecto de eternidad, en el poder que ellas mismas son capaces de producir, sostener y cambiar en cada comunidad. Lo mismo se aplica, por supuesto, a todo el proceso de reforma y a su control racional.

El fundamento de la democracia es la libertad política igual para toda persona humana, según la libre voluntad de cada comunidad de ciudadanos. La libertad política identifica la plenitud o la debilidad de una democracia constitucional. Sin embargo, no solo la libertad política es necesaria en una democracia constitucional, porque sin alimentación, trabajo digno, educación, medicamentos básicos y vivienda necesarios, los ciudadanos no pueden desarrollar plenamente su ciudadanía política. Es muy difícil ejercer la democracia con el estómago vacío.

Nuestras comunidades sudamericanas se enfrentan a una preocupante desigualdad social. Sus ciudadanos pueden ser políticamente libres, pero no

todos lo son tanto socialmente, porque una gran parte de ellos no disfruta de una ciudadanía plena, dada la exclusión social que los condena. Reducir la condena de la desigualdad es cuestión de aunar todos los esfuerzos de solidaridad, con el máximo de competencias y recursos, para que la inclusión en la sociedad sea un proceso exitoso y no un frágil peregrinaje discursivo. La justicia social puede tratar de reducir la mortificación que sufren y sufrirán muchos ciudadanos. Pensar en la justicia social significa intentar transformar una realidad de la sociedad civil.

La justicia social es una idea reguladora en flujo; el sol es y será siempre el sol, pero no sale de la misma manera en los polos que en los desiertos. Cada comunidad de individuos debe buscar, desarrollar y mantener su propia comunidad, con un énfasis inevitable en la libertad de cada uno de ellos para decidir y determinar su presente y su futuro. Esta igualdad social en libertad se basa, a su vez, en la dignidad individual de cada ser humano. El Estado de derecho, que en su entorno tiene una sociedad abierta, debe garantizar que cada individuo pueda desarrollar libremente el proyecto de vida que ha elegido, sin interferencias de ningún tipo, porque es precisamente aquí donde se legitima la entidad, en su más estricta naturaleza jurídica. La creciente desigualdad social es un obstáculo que impide el propio plan elegido, ya que puede poner en peligro la paz relativa y la sostenibilidad.

El cuadro de injusticia se agrava aún más por la presencia activa y voraz de los centros de poder corporativos financieros, económicos y mediáticos: “poderes salvajes”.<sup>6</sup> Se trata de poderes sin regulación legal, que afirmarían una vuelta al estado de naturaleza e implicarían la negación de la ley y, en su lugar, el poder del más fuerte, una “libertad salvaje y sin ley”.<sup>7</sup> Entidades muy poderosas, que no tienen un territorio soberano, sino que ejercen sus poderes no regulados por encima y por debajo del poder regulado del Estado. Estos poderes tienen su propia “Constitución”: la maximización de su riqueza y el aumento de la exclusión. Ciertamente, los sudamericanos no estamos solos en el mundo. También nos enfrentamos a poderes hegemónicos, salvajes y planetarios, portadores de inquietantes ideas neocoloniales que solo buscan más dominación y más injusticia.

6. L. Ferrajoli, *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta, 2011, pp. 45-46.

7. I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 2008, p. 146.

Fatalmente, la deuda pública también amenaza la estabilidad o el progreso de la democracia constitucional. Países como la Argentina, profundamente endeudados debido a la indigna irresponsabilidad de las autoridades políticas, condenan el desarrollo, ahora y en el futuro. Cabe señalar que la irresponsabilidad también puede atribuirse a los centros de poder de las finanzas mundiales, por ejemplo, al Fondo Monetario Internacional, que concede préstamos que solo pueden ser devueltos, con un notorio abuso, por varias generaciones de argentinos. La generación actual no tiene derecho a condenar a los que aún no han nacido, pero que nacerán en nuestra tierra, así como tampoco tiene derecho a castigar a condiciones deplorables de existencia a quienes sí viven hoy y deben soportar estoicamente la estafa internacional.

## VI. Conclusiones preliminares

*Primero.* Una de las mejores ideas sobre una Constitución estatal es llamarla “Constitución de los ciudadanos”, como se hizo el 5 de octubre de 1988. Sin duda, una Constitución ciudadana debería permitir un ferviente constitucionalismo ciudadano.

*Segundo.* La lengua de la Constitución, orden emanado de la razón humana, debe ser utilizada por la democracia para exhibir la senda para todos los ciudadanos que componen un pueblo. La Constitución es un invento de los seres humanos: la ilusión, nunca alcanzable, de que es posible gobernar para siempre en el tiempo y en el espacio. Hemos visto que tiene diferentes tipos de reglas: algunas se pueden cumplir, otras se pueden cumplir parcialmente, y otras no se pueden cumplir nunca. Al ser una obra humana, le ocurre lo mismo que con nuestros planes de vida; muchos de ellos nunca podremos cumplirlos.

*Tercero.* Es necesario construir una teoría general de la Constitución en América del Sur que aborde cuestiones abstractas, pero también cuestiones típicamente sudamericanas. Así, la CRFB es un texto constituyente extraordinario, debido a que contiene una regulación detallada, precisa y solvente de la vida comunitaria y del desarrollo del poder público. Se puede incluso imaginar que quienes concibieron y fundaron la constitucionalización en 1988 intentaron reflejar y ordenar todo lo que se podía imaginar. Por su parte, la CFA, con su extraordinaria parsimonia en la lengua que la construye, se ha mostrado duradera por más de 170 años, sometida a todo tipo de inclemencias.

*Cuarto.* El fundamento de una democracia constitucional, aunque se crea que es un acto eterno, debe ser desarrollado y vivido todos los días,

tanto por sus ciudadanos como por los funcionarios públicos que deben realizarlo. La democracia, como forma de orientación política del Estado, es una regla intangible y fija del orden constitucional argentino, que se desprende implícitamente de la interpretación del mencionado artículo 36 de la CFA. Tal vez en Brasil, si se combinan los artículos 1 y 60.4, podría decirse que la democracia también constituye implícitamente un límite infranqueable para mantener la secuencia de vigencia del orden constitucional. Es decir, al margen de la democracia, no hay democracia, porque su abolición se produce en la medida en que el sistema constitucional fundacional deja de existir.

*Quinto.* Entre 2019 y 2023, los poderes públicos presidenciales de Brasil han soportado la amenaza perpetrada por una forma de abolicionismo democrático. Esta desviación de la conducta política consiste en negar la existencia de otra persona y sus derechos, un comportamiento que empaña la dignidad de la persona humana, pero que se aprovecha del método democrático para encaminarse. Los intolerantes, con su intolerancia agravada, se presentan ante la comunidad con ideas extravagantes que merecen un apoyo ocasional en las urnas.

En la Argentina, en el momento en que se piensan y sostienen estas palabras, también se presenta a las elecciones generales, para liderar el proceso constituyente, una propuesta con rasgos abolicionistas de la democracia, incluso del fundamento mismo de los derechos humanos. Es una situación alarmante y triste. Su principal premisa, una vez más, es la negación del otro y, por lo tanto, del diálogo y de toda posibilidad de discusión racional para construir un consenso comunitario hegemónico y duradero.

*Sexto.* La constitucionalización de la democracia no puede llevarnos a pensar que, una vez establecida en la ley, permanecerá ahí para siempre. Debemos luchar cada día por más democracia. En una contribución publicada en 1952, el filósofo Alf Ross atribuía distintas dimensiones a la democracia: “intensidad”, el número de personas que tienen derecho a participar; “eficacia”, el grado en que los ciudadanos pueden hacer valer sus opiniones en las decisiones de gobierno; y “latitud”, la medida en que la influencia y el control populares se extienden para abarcar más o menos los distintos poderes del Estado.<sup>8</sup> Ciertamente, las democracias constitucionales argentinas y

8. A. Ross, *¿Por qué la democracia?*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989, pp. 93-96.

brasileñas tienen un grado ideal de intensidad. Las deficiencias más llamativas se dan en su eficacia y latitud, probablemente porque los propios sistemas presidenciales y sus tendencias autocráticas tienden a favorecer estas defecciones, situando al ciudadano como espectador y no como participante activo en la construcción democrática.

*Séptimo.* La lucha por la democracia debe realizarse siempre con total respeto a la separación de poderes y al contenido inescrutable de los derechos fundamentales.

*Octavo.* Luchar por la democracia debe significar un compromiso inalterable con cada uno de los pilares del sistema constitucional. Democracia es una forma de orientación política del Estado que implica el gobierno de cada ciudadano sobre toda la ciudadanía y de ésta, por la entelequia de la representación, del gobierno de todos sobre la mismísima individualidad concedida en la plaza pública, siempre basada en la división del poder establecida en una Escritura fundamental. Ante la naturaleza impracticable de una democracia directa, la democracia representativa constituye el método más emblemático.

Sin embargo, la democracia representativa nunca será completa ni perfecta,<sup>9</sup> porque las Constituciones instituyen trazos fundamentales para construir y desarrollar un orden libre, estable y perdurable. La democracia representativa, un modelo en el que todos sus ciudadanos son igualmente libres, en caso de no contemplar controles que resguarden su anatomía y, así, quedar entregada libérrimamente sobre sí misma, albergaría la posibilidad de su inapropiada autodestrucción.<sup>10</sup> La única manera de evitar que la democracia acabe sustancialmente con la democracia librada por vías democráticas –es decir, un verdadero suicidio de la democracia constitucional bajo la forma asistida del principio de legalidad– descansa en la intangibilidad del desarrollo y ejercicio de los derechos fundamentales de libertad.

*Noveno.* Las calamidades de la guerra, la marca de la inteligencia artificial, la injusticia social, el endeudamiento público, la destrucción de la naturaleza y el ascenso de los “bárbaros incivilizados del siglo XXI” son retos

9. K. Hesse, *Elementos de Direito Constitucional da República Federal da Alemanha*, Porto Alegre, Fabris, 1998, p. 117.

10. E. Garzón Valdés, “Instituciones suicidas”, *Isegoría*, N° 9, Madrid, Centro de Ciencias Humanas y Sociales Instituto de Filosofía, 1994, pp. 64 y 108.



que desafían constantemente a nuestras democracias constitucionales en América del Sud.

*Décimo.* La CRFB es un logro político y jurídico. Entre los casi 500 constituyentes estaban Fernando Henrique Cardoso y Lula, dos líderes del propio programa de 1988. Un texto tan bello que incluso constitucionalizó la propia lengua portuguesa en el artículo 13 del CRFB de 1988.

Sobre la Constitución de 1988, el libro *Comentários à Constituição do Brasil* constituye literatura fundamental.<sup>11</sup> El texto describe y evalúa todas las partes de la Ley fundamental de Brasil. La contribución de más de 150 autores abarca 2.616 páginas. Contiene también referencias bibliográficas y jurisprudenciales sobre 35 años de desarrollo constitucional. Una obra notable con la coordinación científica de Gilmar Ferreira Mendes, Ingo Wolfgang Sarlet, Lenio Streck y J. J. Gomes Canotilho. Barroso también colabora en ella. Se trata de una obra única por su altísimo contenido científico. En la “Nota Introductoria” a la 1ª edición, publicada en 2013, los coordinadores científicos afirman que comentar la CRFB es como recordar el cuento “Libro de arena” de Jorge Luis Borges. En la narración de Borges, “El libro de arena” no tiene principio ni fin, porque es exactamente infinito.

Apelo al texto borgeano para concluir. La democracia es exactamente infinita. Propongo, con toda modestia, repensar democrática, constante y profundamente la contemporaneidad de nuestras Constituciones. En todo momento y sin considerar nunca ninguna situación como cerrada, salvo por la negación de la democracia por parte de los intolerantes. Ellos no deberían beneficiarse, acaso, de la democracia, porque un día, gracias a ella, con seguridad harán el martirio de su tierra prometida. Toda vida está sujeta a condiciones, en eso consiste la vida. Tengo la gran suerte de compartir con ustedes este momento mágico e irrepetible de los primeros 35 años de una de las mejores Constituciones del mundo y los 170 años de una de las más duraderas.

Brasileños y argentinos siempre estaremos juntos, aunque cambie la geografía, tal vez también permanezcamos juntos porque los lazos de nuestra hermandad están garantizados a perpetuidad.

11. AA. VV., *Comentários à Constituição do Brasil*, 3ª ed. revisada y actualizada, Brasil, Editorial Saraiva, Almedina, Instituto Brasileiro de Ensino, Desenvolvimento e Pesquisa (IDP), 2023.

## Bibliografía

- AA. VV., *Comentários à Constituição do Brasil*, 3ª ed. revisada y actualizada, Brasil, Editorial Saraiva, Almedina, Instituto Brasileiro de Ensino, Desenvolvimento e Pesquisa (IDP), 2023.
- Ferrajoli, L., *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta, 2011.
- Garzón Valdés, E., “Instituciones suicidas”, *Isegoría*, Nº 9, Madrid, Centro de Ciencias Humanas y Sociales Instituto de Filosofía, 1994, pp. 64-128.
- Häberle, P., *Hermenêutica constitucional: A sociedade aberta dos intérpretes da Constituição: Contribuição para a interpretação pluralista e “procedimental” da Constituição*, trad. y presentación de Gilmar Ferreira Mendes, Porto Alegre, Fabris, 2002.
- Hesse, K., *Elementos de Direito Constitucional da República Federal da Alemanha*, Porto Alegre, Fabris, 1998, p. 117.
- Kant, I., *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 2008.
- O'Donnell, G., “Democracia delegativa”, en *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Buenos Aires, Paidós, 1997, pp. 287-304.
- Popper, K., *La responsabilidad de vivir: Escritos sobre política, historia y conocimiento*, Barcelona, Paidós, 1995.
- Ross, A., *¿Por qué la democracia?*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989.